

VISTOS:

El oficio ordinario N° 04-730, de fecha 22 de abril de 2024, del Director de Obras Municipales al Alcalde de La Serena; el Informe Técnico N° 04-49, de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por la profesional de la Dirección de Obras Municipales, doña Paula Palleró Barahona; la solicitud de visita inspectiva, de fecha 8 de marzo de 2024, de don Wido del Carmen Cortés Carmona; el Decreto Alcaldicio N° 1102, de fecha 1 de julio, notificado con fecha 3 de julio, ambos del 2019, que ordenó la demolición total del inmueble de propiedad del solicitante, ubicado en calle Eduardo Abbot N°81, Lote B-1, Pueblo Las Rojas, La Serena; el Informe Técnico N° 04-693, de fecha 22 de mayo de 2019, elaborado por la profesional de la Dirección de Obras Municipales, doña Paula Palleró Barahona; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal vigente; la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades propias de mi cargo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para postular a un subsidio habitacional el Servicio de Vivienda y Urbanismo requiere se dicte un decreto de demolición del total o parte de la vivienda que corresponda.
- 2.- Que, en el inmueble ubicado en Pueblo Las Rojas, de esta comuna, de propiedad de don Wido del Carmen Cortés Carmona, rol único nacional existe una edificación, correspondiente a una autoconstrucción de adobe, de superficie aproximada de 127 m², conformada por los recintos destinados a dormitorio, cocina, sala de estar y 2 bodegas.
- 3.- Que, de conformidad a lo indicado en los informes técnicos N° 04-49, de fecha 26 de marzo de 2024 y N° 04-693, de fecha 22 de mayo de 2019, ambos elaborados por la profesional de la Dirección de Obras Municipales, doña Paula Palleró Barahona, se constató lo siguiente: que, no existe fundación de la estructura de piso, mientras que el revestimiento de la misma, presenta daño producto de las polillas y la madera rota; los muros interiores sin revestimiento y en mal estado de conservación, producto de la fatiga de material, del tiempo y la falta de mantención, lo que ha provocado grietas y desprendimiento del adobe; los muros exteriores afectados por el tiempo, la humedad, las grietas, el desprendimiento de material y la falta de mantención, mientras que la pintura de su revestimiento se observa descascarada y desteñida; la estructura de techumbre en malas condiciones, deformada por la fatiga de material, las polillas, el tiempo y la mala calidad del material; la vivienda no tiene cielo y las planchas de pizarreño, que conforman la cubierta de la estructura de techumbre, se encuentran húmedas, quemadas y quebradas; los marcos de madera de puertas y ventanas descuadrados, deformados y apolillados; y, la instalación eléctrica a la vista, en malas condiciones y fuera de la norma.
- 4.- Que, el inmueble referido se encuentra en mal estado de conservación, presentando estructuralmente varios defectos que comprometen su estabilidad, significando un serio peligro para la integridad física de las personas que en él habitan.
- 5.- Que, con fecha 1 de julio de 2019, por Decreto Alcaldicio N° 1102, se ordenó la demolición total del inmueble de la especie, sin embargo, transcurrieron más de dos años desde su notificación, la que se verificó con fecha 3 de julio del mismo año, sin que ésta haya sido materializada, razón por la que el referido decreto alcaldicio ha caducado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutive del mismo.

